

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

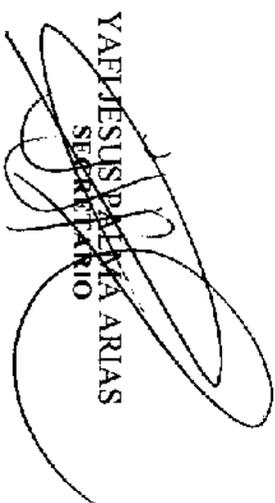
ESTADO No. **087**

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE 2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	FPARQUJO ENRIQUE MARINO ROA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)	Auto Interlocutorio SE CORRIGIASE LA SENTENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN SU NUMERAL SEPTIMO, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC DARA CUMPLIMIENTO AESTE SENTENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 192 DEL CPACA	18/11/2016	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 21 DE NOVIEMBRE 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFJESUS PALENCEA ARIAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EPARQUIO ENRIQUE MARINO ROA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00636-00
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

ASUNTO: CORRECCIÓN DE SENTENCIA

CONSIDERACIONES

1. ASPECTOS NORMATIVOS. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite, por disposición del artículo 306, en los aspectos por él no contemplados, al Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia¹ al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014.

Con relación a la Corrección de la sentencia el artículo 286 del CGP señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

¹ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

Visto que en la sentencia fechada veintisiete (27) de noviembre de 2015, se omitió un numeral de la parte resolutive que señalara que a la sentencia se le dará cumplimiento por parte de la entidad demandada, en los términos del artículo 192 del CPACA y subsiguientes, el despacho de manera oficiosa procederá a la corrección de la sentencia.

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1º CORRIJASE la sentencia fechada veintisiete (27) de noviembre de 2015, en un numeral séptimo, el cual constará así:

"SEPTIMO: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC dará cumplimiento a ésta sentencia en los términos del artículo 192 y subsiguientes del CPACA."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
 Juez Segundo (2º) Administrativo Oral de Valledupar

<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy 21 de Noviembre 2016, Hora 8:00 A.M.</p> <p align="center">_____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretaria</p>